NOTA UOC/PCP/ANDE N° 646/2022

Asunción, 27 de octubre de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con respecto a la Nota DNC N° 12300/2022, ID 387901, CP 1/2021, a fin de puntualizar cuanto sigue:

- La Ley N° 5184 inherente al Contrato de Préstamo ANDE-BID, en el que se enmarca el llamado, ha sido aprobada en el año 2014, con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 6622/2020. Cabe señalar que el llamado ha sido tramitado, conforme a las políticas y estándares del O.F., y siguiendo los procedimientos de la Ley N° 2051/03, lo que es posible constatar a través del SICP, donde se encuentran plenamente difundidas las etapas de la contratación, desde el PAC, hasta la adjudicación. Mencionamos que la erogación en Fuente 30, responde a las condiciones estipuladas según el Convenio de Préstamo, bajo el Concepto de Contrapartidas.

- A efectos de la elaboración de la Declaración Jurada se ha aplicado el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de apertura de ofertas (08/10/2021), equivalente a 1 USD = 6.900,72 G.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

p/a

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

ZT

Seleccione una Fecha

08/10/2021 PDF

PLANILLA DE COTIZACIONES AL VIERNES 08 DE OCTUBRE DEL 2021

MONEDA		ME/USD	₲ / ME
DÓLAR ESTADOUNIDENSE	USD	1,0000	6.900,72
YEN JAPONÉS	JPY	112,1600	61,53
LIBRA ESTERLINA *	GBP	1,3631	9.406,37
FRANCO SUIZO	CHF	0,9277	7.438,53
CORONA SUECA	SEK	8,7403	789,53
CORONA DANESA	DKK	6,4316	1.072,94
CORONA NORUEGA	NOK	8,5483	807,26
REAL BRASILEÑO	BRL	5,5191	1.250,33
PESO ARGENTINO	ARS	98,9424	69,74
DÓLAR CANADIENSE	CAD	1,2480	5.529,42
RAND SUDAFRICANO	ZAR	14,9370	461,99
DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (FMI)	XDR	1,4109	9.736,23
ONZA DE ORO *	XAU	1.757,4200	12.127.463,34
PESO CHILENO	CLP	822,5000	8,39
EURO *	EUR	1,1569	7.983,44
PESO URUGUAYO	UYU	43,3350	159,24
DÓLAR AUSTRALIANO *	AUD	0,7307	5.042,36
YUAN RENMINBI DE CHINA	CNY	6,4435	1.070,96
DÓLAR DE SINGAPUR	SGD	1,3549	5.093,16
BOLIVIANO	BOB	6,8500	1.007,40
SOL PERUANO	PEN	4,0905	1.687,01
DÓLAR NEOZELANDÉS	NZD	0,6932	4.783,58
PESO MEXICANO	MXN	20,7647	332,33
PESO COLOMBIANO	COP	3.763,7500	1,83

(*) USD x GBP, DEG, EUR, XAU, AUD

(**) Moneda Extranjera (ME) | Dólar Americano (USD) | Guarani (₲)

© 2022 | Tel +(595) 21 608011 Correo info@bcp.gov.py

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez@dncp.gov.py

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5184

QUE APRUEBA LOS CONTRATOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIAS DEL ESTADO PARAGUAYO, SUSCRITOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION DE 500 KV YACYRETA – VILLA HAYES, QUE ESTARA A CARGO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Apruébanse los Contratos de Préstamos y de Garantías, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US$ 50.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta millones), Banco Europeo de Inversiones (BEI) por Euros 75.000.000 (Euros setenta y cinco millones), y la Corporación Andina de Fomento (CAF) por US$ 50.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta millones), en fecha 11 de diciembre de 2013, para el financiamiento del Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión de 500 KV Yacyretá – Villa Hayes, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General) y de la Entidad Descentralizada (Administración Nacional de Electricidad) por la suma de G. 176.656.140.000 (Guaraníes ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada (Administración Nacional de Electricidad) por la suma G 176.656.140.000 (Guaraníes ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5184

Artículo 5º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diez días del mes de abril del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **siete días del mes de mayo del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados

Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores

Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 1 de julio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Rojas Arroyen
Ministro de Hacienda

LA